

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE
P R E S E N T E

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00211/INFOEM/IP/2017.

La solicitud consistió textualmente en *“Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en tramite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información.”* (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha unidad administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

3.- En fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, remitió respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante oficio identificado con el número INFOEM/CI-OCV/0134/2017, tal como se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Memorándum Número INFOEM/CI-OCV/0134/2017

Metepec, Estado de México; 28 de febrero de 2017

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al requerimiento, derivado de la solicitud de información identificada con el número 00211/INFOEM/IP/2017, en la que se requiere de esta Contraloría lo siguiente: **Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en tramite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información....**" (Sic), mismo que fuera turnado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Con respecto al primer punto en donde la solicitante requiere **"Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución...."** (Sic) esta Contraloría Interna adjunta el documento por el que se le dio vista a esta Unidad Administrativa a efecto de hacernos del conocimiento que de la resolución al recurso de revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016, el actuar del sujeto obligado "Universidad Autónoma del Estado de México" se identificaron presuntos actos que provocaron deficiencia en la atención de la solicitud de información 00623/UAEM/IP/2016.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Página 1 de 4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 2 de 18

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

Con respecto al segundo punto en donde la solicitante requiere "Así como el documento donde conste la determinación respectiva...." (Sic) esta Contraloría Interna adjunta el documento con la determinación respectiva.

Es de relevancia destacar que el documento que se anexa como determinación hecha por esta Contraloría Interna con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales tales como: nombre del particular y correo electrónico; con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 52, 143, fracción I; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 4, fracción VII, 6, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en términos de los argumentos siguientes:

Nombre del particular: constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su identidad; el nombre designa e individualiza a una persona; así mismo dicho dato personal no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

Correo electrónico: el correo electrónico es un servicio de red que permite que dos o más usuarios se comuniquen entre sí por medio de mensajes que son enviados y recibidos a través de una computadora o dispositivo afín; el correo electrónico constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su privacidad y que no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente el consentimiento de su titular.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Página 2 de 4

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Aunado a lo anterior los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación, con fundamento en el artículo 1 fracción primera de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, fracciones II, VIII, y XVI; 59, fracciones VI y VII; 122; 132, fracción III y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; amablemente le solicito convoque al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que se someta a su consideración el llevar a cabo un acuerdo de clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la determinación hecha por esta Contraloría Interna, con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, documento mismo que se anexa para cumplir con la solicitud de información marcada con el número 00211/INFOEM/IP/2017, y así emitir la versión pública de dicho documento, ya que si bien este es de carácter público, el mismo también contiene cierta información de carácter confidencial, como se advierte en párrafos anteriores. En ese tenor, debe permitirse el acceso al referido documento a través de su versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII y XLV; 6, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite comentar, que de acuerdo a lo preceptuado en la fracción VI del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el publicar información clasificada constituye causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Con referencia a lo antes descrito es oportuno señalar que el Instituto de Transparencia en apego a la Ley de la materia lleva acabo la integración del Comité de Transparencia a efecto de proteger y salvaguardar los datos personales del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

recurrente y con ello justificar por qué se entrega una versión pública del documento, lo anterior derivado de que tanto en la solicitud de información como en el documento emitido por la Contraloría Interna, en el que realiza su determinación, se infiere que es la misma solicitante, sin embargo no se tiene la certeza de que se trate de la misma persona. Motivo por el cual se tiene a bien solicitar la clasificación como confidencial de ciertos datos personales descritos en párrafos anteriores.

Con lo anterior, se da respuesta a su requerimiento, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II, 3, fracción II, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 23, fracción V, 24, párrafo tercero, 25, 59, fracciones I, II, III, 150, 152, 160, 162, 164 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.



C. c. p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta,
Archivo/Minutaria.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 4 de 4

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

4.- Derivado de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se convocó al Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria, con la finalidad de analizar y poner a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia los argumentos vertidos en la respuesta del Servidor Público Habilitado.

5.- En fecha siete de marzo del presente, el Comité de Transparencia de este Instituto aprobó por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial, en términos de lo señalado por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información contenían datos personales tales como **nombre y correo electrónico personal**, datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, relativas a su identidad y que no pueden ser empleados sin contar con el consentimiento del particular.

Resulta importante señalar que del análisis del Comité de Transparencia a la documentación presentada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna, se pudo observar que el documento a entregar en su versión pública, contenía datos personales que inferían que se trataba de la misma persona que solicitaba la información, no obstante lo anterior, al no tener la certeza de que se trataba de la misma persona lo más legítimo para los integrantes del Comité de Transparencia, fue priorizar la protección de datos personales en aras de que el daño que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, es menor para el solicitante de información en comento que para el titular de los datos personales.

En este sentido, se señaló que los datos personales clasificados son de identificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

"De las categorías de datos personales"

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;"
(Énfasis añadido).

De tal manera que mediante acuerdo número ACT/INFOEM/EXT/COMT/9ª/2017/SEGUNDO del Comité de Transparencia se aprobó la clasificación de la información como confidencial aprobándose la entrega del documento en su versión pública.

6.- Por lo anterior, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma vía SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, con los archivos anexos, en los cuales se señala lo referente a su solicitud de información, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Bienvenido: Alfredo Burgos Cohl

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Vista Contraloría.pdf](#)
[RESPUESTA 211-2017 CIOCV.pdf](#)
[Leyenda de clasificación.pdf](#)
[OFICIO RESPUESTA 211-2017 UT.pdf](#)
[Documento Contraloría.pdf](#)
[Acta 9a Sesión Ext. C. T. 2017.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Toluca, México a 08 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00211/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

Licenciado en Derecho Alfredo Burgos Cohl

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

7.- Inconforme con lo anterior, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, la solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número 00498/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala, como acto impugnado: *"la falta de respuesta del sujeto obligado (ahora autoridad garante) respecto al segundo punto de mi solicitud inicial y que es la siguiente: (Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en trámite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información.)"* (Sic) y como razones o motivos de inconformidad: *"se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutivo quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico [REDACTED] por medio del cual se me pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia."* (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió a lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V y VI y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen:

"Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

...

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

...

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio identificados con los número INFOEM/UT/142/2017, al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe justificado de la respuesta emitida, tal como se muestra a continuación y se adjunta al presente para constancia:



Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/142/2017
Metepec, México, 09 de marzo de 2017.

C.P. y M. en A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E.

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 00498/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 000211/INFOEM/IP/2016 presentada ante este Instituto en fecha quince de febrero de 2017, mediante la cual se solicitó: "Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutive quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en trámite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información." (Sic), y de la cual, la ahora recurrente se inconforma y señala en sus razones o motivos de inconformidad: "se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutive quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico hu3v0s1_1@hotmail.com por medio del cual se me pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia. (Sic), al respecto me permito solicitarle remita el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Unidad Administrativa a su cargo a más tardar el día quince de marzo del presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]



Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de integrar y rendir el informe de justificación al Comisionado Ponente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Por lo anterior, en fecha quince de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, remitió ante esta Unidad de Transparencia, informe justificado a su respuesta mediante oficio número INFOEM/CI-OCV/252/2017, el cual se adjunta a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/252/2017
Meteppec, Estado de México; 15 de marzo de 2017

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 12 y 59, fracciones II, III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/142/2017, de fecha 09 de marzo del 2017, derivado del recurso de revisión identificado con el número 00498/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 000211/INFOEM/IP/2017, mediante la cual manifiesta lo siguiente: "Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en tramite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información...." (Sic) y de la cual, la ahora recurrente señala en sus razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutivo quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico [REDACTED] por medio del cual se me

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Página 1 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 12 de 18

Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]



pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia." (Sic)

La respuesta a la solicitud de información marcada con el número 000211/INFOEM/IP/2016 derivó en los siguientes argumentos: "Esta Contraloría Interna adjunta el documento por el que se le dio vista a esta Unidad Administrativa a efecto de hacernos del conocimiento que de la resolución al recurso de revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016, el actuar del sujeto obligado "Universidad Autónoma del Estado de México" se identificaron presuntos actos que provocaron deficiencia en la atención de la solicitud de información 00623/UAEM/IP/2016.

Con respecto al segundo punto en donde la solicitante requiere "Así como el documento donde conste la determinación respectiva...." (Sic) esta Contraloría Interna adjunta el documento con la determinación respectiva.

Es de relevancia destacar que el documento que se anexa como determinación hecha por esta Contraloría Interna con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales tales como: nombre del particular y correo electrónico; con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 52, 143, fracción I; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 4, fracción VII, 6, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en términos de los argumentos siguientes:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Unidad de Transparencia

Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]



Nombre del particular: constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su identidad; el nombre designa e individualiza a una persona; así mismo dicho dato personal no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

Correo electrónico: el correo electrónico es un servicio de red que permite que dos o más usuarios se comuniquen entre sí por medio de mensajes que son enviados y recibidos a través de una computadora o dispositivo afín; el correo electrónico constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su privacidad y que no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente el consentimiento de su titular.

Aunado a lo anterior los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación, con fundamento en el artículo 1 fracción primera de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, fracciones II, VIII, y XVI; 59, fracciones VI y VII; 122; 132, fracción III y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; amablemente le solicito convoque al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que se someta a su consideración el llevar a cabo un acuerdo de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la determinación hecha por esta Contraloría Interna, con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, documento mismo que se anexa para cumplir con la solicitud de información marcada con el número 00211/INFOEM/IP/2017, y así emitir la versión pública de dicho documento, ya que si bien este es de carácter público, el mismo también contiene cierta información de carácter confidencial, como se advierte en párrafos anteriores. En ese tenor, debe permitirse el acceso al referido documento a través de su versión pública en la que se testen las partes o

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapen No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

secciones clasificadas, con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII y XLV; 6, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite comentar, que de acuerdo a lo preceptuado en la fracción VI del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el publicar información clasificada constituye causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Con referencia a lo antes descrito es oportuno señalar que el Instituto de Transparencia en apego a la Ley de la materia lleva acabo la integración del Comité de Transparencia a efecto de proteger y salvaguardar los datos personales del recurrente y con ello justificar por qué se entrega una versión pública del documento, lo anterior derivado de que tanto en la solicitud de información como en el documento emitido por la Contraloría Interna, en el que realiza su determinación, se infiere que es la misma solicitante, sin embargo no se tiene la certeza de que se trate de la misma persona. Motivo por el cual se tiene a bien solicitar la clasificación como confidencial de ciertos datos personales descritos en párrafos anteriores." (Sic)

Como consecuencia de lo anterior el Comité de Transparencia del Infoem en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del 2017, mediante acta número ACT/INFOEM/EXT/COMT/9ª/2017, acuerdo número ACT/INFOEM/EXT/COMT/9ª/2017/SEGUNDO, clasificó como confidencial los datos personales tales como: nombre del particular y correo electrónico contenidos en la determinación motivo de la solicitud señalada con antelación.

Por lo que respecta al punto de agravio: "se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutive quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al

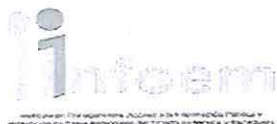
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Ixtapen No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]



Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico [REDACTED] por medio del cual se me pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia." (Sic)

Al respecto se niega por parte de esta Contraloría Interna el agravio que la ahora recurrente manifiesta, toda vez, que como quedó señalado en la respuesta a la solicitud respectiva, el documento que la ahora recurrente solicitó le fue entregado en versión pública, tal y como lo acepta y vuelve a referir en sus motivos de inconformidad, la cual es infundada toda vez que la reclamante en su solicitud de información pidió: "documento donde conste la determinación respectiva" (Sic).

Aunado a lo anterior podemos definir el concepto de determinación.

DETERMINACIÓN.- "Acción y efecto de determinar o determinarse...

DETERMINAR.- "fijar términos de alguna cosa. // Señalar un plazo. // Discernir, distinguir. // Fijar señalar alguna cosa para algún efecto. // Tomar resolución (ú.t.r.) // Hacer tomar una resolución. // Der. Sentenciar, definir.

(Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, pág. 450. Mayo Ediciones S. de R. L, México 1981.)

De lo anteriormente descrito se puede aducir que el concepto de determinación puede abarcar diversos supuestos desde que se conciba como una resolución

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 5 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 16 de 18



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

hasta que sea enunciado como un documento de trámite como lo señala el artículo 237 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra enuncia:

Artículo 237.-...Los acuerdos son las determinaciones de trámite....

Derivado de lo ya señalado esta Contraloría Interna entregó a la solicitante ahora recurrente la determinación, la cual consiste en poner a la vista, la información que el sujeto obligado adjuntó a la plataforma de SAIMEX a efecto de que en cinco días refiriera si fuera el caso las manifestaciones correspondientes. Cabe precisar que el documento reseñado en líneas anteriores era el que correspondía expedir en ese momento.

En conclusión esta Contraloría Interna considera que los argumentos de la reclamante son infundados, toda vez que se entregó el documento solicitado por la ahora recurrente; por lo que solicito de la manera más atenta se confirme el presente recurso de revisión 00498/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de que fue entregada la información por los mecanismos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE



C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

C. c. p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta.
Archivo/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez sin actualmentar
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 6 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 17 de 18

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 15 de marzo de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00498/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Es así que, en términos de lo anteriormente expuesto, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia niega el agravio manifestado por la ahora recurrente, ya que fue remitida la información relativa al documento donde conste la determinación respectiva.

En este caso, resulta importante señalar que el documento que correspondía entregar al momento de la respuesta para satisfacer el punto de la solicitud de información correspondiente a: *"el documento donde conste la determinación respectiva."* (Sic), era el documento con el cual se pone a la vista del recurrente la información que el Sujeto Obligado adjunta como cumplimiento a un recurso de revisión, para que en el término de cinco días hábiles siguientes, el recurrente manifieste lo que a su derecho convenga, documento que fue entregado tal como lo señala la ahora recurrente en sus razones o motivos de inconformidad.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionado, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que la información fue entregada al particular con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA